Puerto Madryn, de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 2> c<Persona 5> <Persona 5> y otros s/ Acción de simulación" (Expte. N° 213/25)** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10163/23), por haber interpuesto, los letrados patrocinantes de la parte demandada, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia interlocutoria registrada como N° 46/2025.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, reguló los honorarios de los letrados de la accionada <Persona 3> y <Persona 1>, en conjunto, en diez (10) Jus, con más el IVA en caso de corresponderles.

Contra dicha resolución se alzan los mencionados profesionales, por considerar bajos dichos emolumentos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal nacional que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*",

LLOnline; AR/JUR/10206/2006, voto Dr. Maqueda. Idem voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, *"Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF*", LLOnline).

De la compulsa de las actuaciones se colige que la regulación de autos se fijó de acuerdo con lo dispuesto por la normativa en la materia.

Cabe advertir que los argumentos vertidos por los apelantes no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como N° 190/25 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios fijada en la sentencia interlocutoria registrada como N° 46/25 (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII-4).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /25 SIL